RESOLUCIÓN No. 50 - 00793 **DE 2023**

"Por medio de la cual se ordena la apertura del proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa No. SASI-RM-953210-001-2023 cuyo objeto es: "Compra, instalación y puesta en marcha de equipos para el desarrollo del proyecto SENNOVA: Modernización de los bancos de trabajo de electricidad e instrumentación industrial del taller de Automatización, incorporando Industria 4.0 mediante IOT. del centro de Industria y Servicios del Meta en la vigencia 2023, del proyecto SGPS-11406-2023."

LA SUBDIRECTORA (E) DEL CENTRO DE INDUSTRIA Y SERVICIOS DEL META DEL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA REGIONAL META

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas mediante la Resolución No. 1-01591 del 15 de agosto de 2023 y del cual tomó posesión mediante Acta No. 332 del 15 de agosto de 2023, actuando en nombre y representación del SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA, Establecimiento Público del orden Nacional adscrito al Ministerio del Trabajo, en virtud de la delegación de funciones otorgada en la Resolución 69 de 2014 o la que la modifique

CONSIDERANDO:

Que la Entidad realizó el Estudio Previo al que se refiere el Decreto 1082 de 2015 para iniciar el proceso de selección abreviada por Subasta Inversa No. SASI-RM-953210-001-2023, cuyo objeto es: "Compra, instalación y puesta en marcha de equipos para el desarrollo del proyecto SENNOVA: Modernización de los bancos de trabajo de electricidad e instrumentación industrial del taller de Automatización, incorporando Industria 4.0 mediante IOT. del centro de Industria y Servicios del Meta en la vigencia 2023, del proyecto SGPS-11406-2023."

Que el Centro de Industria y Servicios del Meta cuenta con un presupuesto disponible para desarrollar el objeto de la presente contratación por valor de **TRECIENTOS CUATRO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y UN MIL PESOS M/CTE ($304.691.000)**, incluido IVA, amparado en el certificado de disponibilidad presupuestal No. 4923 de 2023.

Que el día siete (07) de septiembre de 2023, estuvo publicado el estudio previo, aviso de convocatoria y proyecto de pliegos correspondiente junto con su anexo y durante ese lapso se recibió una observación al proceso mediante mensaje por parte del Proveedor interesado CRISTIAN YESID ADAIME QUINTERO, el día 07 de SEPTIEMBRE de 2023, a las 13:23:00 pm: la cual contenía la siguiente:

"…El capital de trabajo se entiende como la diferencia entre activos corrientes y pasivos corrientes. Estos requisitos habilitantes deben ser establecidos por parte de la entidad de una forma adecuada y proporcional a la naturaleza y valor del contrato, esto en el entendido en que se busca que exista una relación ajustada entre el alcance que tiene el contrato a celebrar con la experiencia que cuenta el proponente para su respectiva ejecución, abarcando todos los requisitos jurídicos, organizacionales y financieros, estos requisitos al ser habilitantes deben guardar proporción con el objeto del contrato, con el plazo que se tiene para la ejecución, con la forma de pago que se realizará y con el valor del mismo.

"Por medio de la cual se ordena la apertura del proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa No. SASI-RM-953210-001-2023 cuyo objeto es: "Compra, instalación y puesta en marcha de equipos para el desarrollo del proyecto SENNOVA: Modernización de los bancos de trabajo de electricidad e instrumentación industrial del taller de Automatización, incorporando Industria 4.0 mediante IOT. del centro de Industria y Servicios del Meta en la vigencia 2023, del proyecto SGPS-11406-2023."

En Resumen, la búsqueda por parte de las Entidades Estatales de la promoción de la competencia debe ser constante y siendo uno de los objetivos del sistema de compras y contratación pública debe ser aplicable en todos los procesos de contratación que se realicen, en este sentido los requisitos habilitantes no pueden desempeñar una función restrictiva y limitante de la participación de las personas en los procesos de contratación y por el contrario deben estar adecuados para la búsqueda de la satisfacción de la contratación estableciéndose de forma proporcional al objeto a contratar. Por cual exhortamos al SENA META, que en aras de una Pluralidad de oferentes, se cambie el indicador a igual o superior al 50% Presupuesto Oficial del proceso.

Para lo cual en comité estructurador mediante acta no acepto la observación realizada.

Que, teniendo en cuenta el objeto y la naturaleza jurídica del contrato a celebrar, la modalidad de selección para el presente proceso será selección abreviada subasta inversa de conformidad con lo establecido en la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, en razón a que el valor total del contrato excede el 10% de la Menor cuantía de la entidad.

Que el pliego de condiciones elaborado por la Entidad, para el presente proceso de selección contiene, además de los requisitos exigidos en el numeral 5 del artículo 24 de la Ley 80 de 1993, los definidos en el Artículo 2.2.1.1.2.1.3. del Decreto 1082 de 2015 y los específicos de la modalidad de selección.

Que el inciso quinto del artículo 2.2.1.1.1.3.1 del decreto 10821 de 2015 al definir los bienes y servicios de características técnicas uniformes, señala que: "…son los bienes y servicios de común utilización con especificaciones técnicas y patrones de desempeño y calidad iguales o similares, que en consecuencia pueden ser agrupados como bienes y servicios homogéneos para su adquisición y a los que se refiere el literal (a) del numeral 2 del articulo 2 de la Ley 1150 de 2007".

Que, en materia de publicidad del proceso de selección, EL SENA cumplirá con lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.1.7.1. Publicidad en el SECOP, del Decreto 1082 de 2015.

Que, el contrato que se derive del presente proceso se regirá por lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes vigentes que le sean aplicables y el Pliego de Condiciones.

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.2., del decreto 1082 del 2015, la entidad debe determinar la oferta más favorable teniendo en cuenta las normas aplicables a la modalidad de selección, así: ganará la propuesta que oferte el menor valor.

"Por medio de la cual se ordena la apertura del proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa No. SASI-RM-953210-001-2023 cuyo objeto es: "Compra, instalación y puesta en marcha de equipos para el desarrollo del proyecto SENNOVA: Modernización de los bancos de trabajo de electricidad e instrumentación industrial del taller de Automatización, incorporando Industria 4.0 mediante IOT. del centro de Industria y Servicios del Meta en la vigencia 2023, del proyecto SGPS-11406-2023."

"Articulo 2.2.1.2.1.2.5. subasta inversa electrónica o presencial. La entidad estatal puede escoger si adelanta la subasta inversa electrónica o presencialmente.

Si la Entidad Estatal decide adelantar la subasta electrónicamente debe fijar en los pliegos de condiciones el sistema que utilizará para la subasta inversa y los mecanismos de seguridad para el intercambio de seguridad para el intercambio de mensajes de datos".

Que la Entidad al ser del orden nacional, ha cumplido con lo normado por Colombia Compra Eficiente adelantando desde el 01 de enero de 2020 todos los procesos por medio de la plataforma SECOP II, por lo tanto, elige la subasta electrónica por ser más eficiente y eficaz, proceso que se llevará a cabo a través de la herramienta Microsoft Teams teniendo en cuenta que se trata de un proceso de suministro a monto agotable donde se evaluaran los precios unitarios y aún la Plataforma Secop II no cuenta con este tipo de modalidad, como lo establece el manual del proceso de Subasta Inversa cuyo enlace de acceso es: https://colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_step/20181123_guia_ms_subastainversa_entidadestatal_parte1y2_v4.pdf

3. **El módulo subasta del SECOP II funciona para procesos que adquieren cantidades específicas, no para subastas por monto agotable.**

Cuando el valor del contrato derivado del proceso de Selección abreviada por subasta inversa esté determinado por el presupuesto oficial y la oferta económica es por precios unitarios o porcentajes de descuento (procesos por bolsa o monto agotable), la subasta se debe adelantar de manera presencial o electrónica por fuera del SECOP II.

Que paralelamente, se deja claro que la Entidad se acoge a lo dispuesto por el Decreto 1082 de 2015, sobre las fallas técnicas, tal como lo describe el siguiente artículo:

"Articulo 2.2.1.2.1.2.6 fallas técnicas durante la subasta inversa electrónica. Si en el curso de una subasta inversa electrónica se presentan fallas técnicas que impidan a los oferentes presentar sus Lances, la subasta debe ser suspendida y cuando la falla técnica haya sido superada la Entidad Estatal debe reiniciar la subasta.

Si por causas imputables al oferente o a su proveedor de soluciones de tecnología de la información y telecomunicaciones, durante la subasta inversa electrónica la conexión con el sistema se pierde, la subasta continuará y la Entidad Estatal entiende que el proveedor que pierda su conexión ha desistido de participar en la misma."

Que al igual se comunica a los proveedores interesados, que de presentarse en cualquier etapa del proceso una falla técnica general o particular, obligatoriamente la parte afecta deberá cumplir con el Protocolo de Indisponibilidad para SECOP II emitido por Colombia Compra Eficiente; en tal sentido, el correo electrónico de aviso deberá ser enviado a: contratacioncism@sena.edu.co.

"Por medio de la cual se ordena la apertura del proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa No. SASI-RM-953210-001-2023 cuyo objeto es: "Compra, instalación y puesta en marcha de equipos para el desarrollo del proyecto SENNOVA: Modernización de los bancos de trabajo de electricidad e instrumentación industrial del taller de Automatización, incorporando Industria 4.0 mediante IOT. del centro de Industria y Servicios del Meta en la vigencia 2023, del proyecto SGPS-11406-2023."

QUE LA ENTIDAD NO TENDRÁ EN CUENTA LOS LANCES QUE NO RESPETEN EL MARGEN MÍNIMO ESTABLECIDO EN LOS PLIEGOS DE CONDICIONES.

Que no obstante lo anterior y para efectos de evitar un incumplimiento por parte del Contratista o un desequilibrio económico y financiero del contrato, la Entidad aplicara el procedimiento definido en el Artículo 2.2.1.1.2.2.4. del Decreto 1082 de 2015, cuando se trate de oferta con valor artificialmente bajo.

Que la Ley 2069 del 31 de diciembre de 2020 y el Concepto C-043 de 2021, expedido por Colombia Compra Eficiente, que a su letra reza:

"Por último no es válido aducir que los apartados normativos del artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015 que, en su texto, no sean contrarios a la nueva regulación contenida en el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020 pueden seguirse aplicando. Tal aseveración no es admisible, porque el artículo 34, reiteradamente, señala que el gobierno nacional debe definir las condiciones para la aplicación de las reglas recientemente expedidas, que permitan llevar a cabo las convocatorias limitadas a mipymes, lo cual demuestra la voluntad legislativa de establecer la necesidad de una nueva reglamentación de dicha materia. En tal sentido, el gobierno nacional podría, mediante el decreto reglamentario que expida, definir nuevas condiciones y montos para las convocatorias limitadas a mipymes. Por ende, mientras ello no suceda, las entidades estatales, los patrimonios autónomos constituidos por estas y los particulares que ejecuten recursos públicos, no pueden adoptar convocatorias limitadas a mipymes, pues al tenor del artículo 34 de la Ley 2069 de 2020, la eficacia de esta norma quedó condicionada a la expedición del decreto reglamentario que fije las condiciones de su operatividad."

QUE LA ENTIDAD NO TENDRÁ EN CUENTA LOS LANCES QUE NO RESPETEN EL MARGEN MÍNIMO ESTABLECIDO EN LOS PLIEGOS DE CONDICIONES.

Que no obstante lo anterior y para efectos de evitar un incumplimiento por parte del Contratista o un desequilibrio económico y financiero del contrato, la Entidad aplicara el procedimiento definido en el Artículo 2.2.1.1.2.2.4. del Decreto 1082 de 2015, cuando se trate de oferta con valor artificialmente bajo.

Que la Ley 2069 del 31 de diciembre de 2020 y el Concepto C-043 de 2021, expedido por Colombia Compra Eficiente, que a su letra reza:

"Por último no es válido aducir que los apartados normativos del artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015 que, en su texto, no sean contrarios a la nueva regulación contenida en el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020 pueden seguirse aplicando. Tal aseveración no es admisible, porque el artículo 34, reiteradamente, señala que el gobierno nacional debe definir las condiciones para la aplicación de las reglas recientemente expedidas, que permitan llevar a cabo las convocatorias limitadas a mipymes, lo cual demuestra la voluntad legislativa de establecer la necesidad de una nueva reglamentación de dicha materia. En tal sentido, el gobierno nacional podría,

mediante el decreto reglamentario que expida, definir nuevas condiciones y montos para las convocatorias limitadas a mipymes. Por ende, mientras ello no suceda, las entidades estatales, los patrimonios autónomos constituidos por estas y los particulares que ejecuten recursos públicos, no pueden adoptar convocatorias limitadas a mipymes, pues al tenor del artículo 34 de la Ley 2069 de 2020, la eficacia de esta norma quedó condicionada a la expedición del decreto reglamentario que fije las condiciones de su operatividad."

Que en atención a la Ley 2069 de 2020 y el Concepto de Colombia Compra Eficiente prima, el presente proceso se podrá limitar a mipymes

Que, ante la necesidad de la contratación, el pliego definitivo será publicado en la página https://colombiacompra.gov.co/secop/consulte-en-el-secop-ii según lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.1.7.1. del Decreto 1082 de 2015.

Que el Artículo 2.2.1.1.2.1.5. del Decreto 1082 de 2015 dispone, que la Entidad mediante acto administrativo, de carácter general, ordenará de manera motivada, la apertura del proceso.

Que, en virtud de lo anterior, la subdirectora Encargada del Centro de Industria Servicios del Meta,

RESUELVE:

Artículo 1°. Ordenar la apertura del proceso de selección abreviada por subasta inversa No. SASI-RM-953210-001-2023, cuyo objeto es: Compra, instalación y puesta en marcha de equipos para el desarrollo del proyecto SENNOVA: Modernización de los bancos de trabajo de electricidad e instrumentación industrial del taller de Automatización, incorporando Industria 4.0 mediante IOT. del centro de Industria y Servicios del Meta en la vigencia 2023, del proyecto SGPS-11406-2023. del centro de Industria y Servicios Regional Meta, cuyo presupuesto disponible para desarrollar el objeto de la presente contratación es por el valor de **TRECIENTOS CUATRO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y UN MIL PESOS ($304.691.000)**, incluido IVA, amparado en el certificado de disponibilidad presupuestal No. 4923 de 2023.

Artículo 2°. La presente convocatoria pública fue limitada a MiPymes Nacional.

Artículo 3°. El proceso de selección deberá surtirse observado todas las formalidades previstas vigentes en la Ley 80 de 1993, Ley 1150, Decreto 1082 de 2015 y demás normas pertinentes.

Artículo 4°. Ordenar la publicación de los pliegos de condiciones definitivos en el sistema Electrónico para la contratación SECOP II, a partir del 18 de septiembre de

"Por medio de la cual se ordena la apertura del proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa No. SASI-RM-953210-001-2023 cuyo objeto es: "Compra, instalación y puesta en marcha de equipos para el desarrollo del proyecto SENNOVA: Modernización de los bancos de trabajo de electricidad e instrumentación industrial del taller de Automatización, incorporando Industria 4.0 mediante IOT. del centro de Industria y Servicios del Meta en la vigencia 2023, del proyecto SGPS-11406-2023."

2023, para que quienes presenten interés en el objeto de la presente convocatoria pública lo consulten y se enteren de las condiciones del proceso de contratación.

Artículo 5º. Convocar a las veedurías legalmente constituidas para que desarrollen su actividad de control social durante la etapa precontractual, contractual y post-contractual en el presente proceso de selección.

Artículo 6º. El cronograma del proceso será el dispuesto en los Pliegos de Condiciones Definitivos Electrónicos suscritos en la plataforma SECOP II. Parágrafo: No serán tenidas en cuenta las observaciones que se recepcionen fuera de los horarios, fechas y lugares establecidos en el cronograma electrónico. Las fechas y plazos indicados electrónicamente podrán variar de acuerdo con la ley y con las condiciones previstas en el Pliego de Condiciones Definitivo por medio de adenda, para ampliar el plazo de entrega hasta un día antes de la fecha prevista para el respectivo cierre del proceso.

Artículo 7º. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II y contra la misma no procede recurso alguno.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Villavicencio (Meta), el día 18 de Agosto de 2023.

Firmado digitalmente por Stella loboa Vasquez
Fecha: 2023.09.18 17:36:39 -05'00'

Stella Loboa Vásquez
Subdirectora (e)
Centro de Industria y Servicios del Meta.

Revisó: Marian Johanna Cuyares – Líder Contratación CISM.